



Detalle del Movimiento

Expediente Número VI-02689-2025	
Expediente Caratula	ADQUISICIÓN DE NOTEBOOKS CON DESTINO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DEL STJ Y AL MINISTERIO PÚBLICO - LIC. PÚBLICA N° 01/2026
Movimiento Número	VI-02689-2025-I-0116
Descripción	RESOLUCIÓN APRUEBA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001/26
Tipo de Movimiento	Resolución STJ
Protocolo	Resolución STJ N° 548/2026
Organismo	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COMPRAS, VENTAS Y CONTRATACIONES
Firmantes	APCARIAN, RICARDO ALFREDO
Estado	PUBLICADO (16/06/2026 11:54:27)



SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN

VISTO:

El expediente N° VI-02689-2025, de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25-, y la Resolución STJ N° 168/26, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Licitación Pública N° 001/26, tendiente a la adquisición de notebooks con destino a la Dirección General de Sistemas del STJ y al Ministerio Público.

Que por Resolución STJ N° 168/26, se dispuso el llamado al mencionado procedimiento de Licitación y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones (movimiento N° I-0027).

Que en movimientos N° I-0032 y N° I-0034 obran constancias de publicaciones en la página web del Poder Judicial y en el Boletín Oficial de la provincia, respectivamente.

Que mediante Nota N° 43/26, remitida vía electrónica, se invitó a participar a distintos proveedores del rubro (movimientos N° I-0029 y I-0033).

Que en movimiento N° I-0037 obra la Circular con consulta N° 1, de fecha 01/04/2026, publicada en la Página web del Poder Judicial y notificada a los proveedores invitados vía electrónica, conforme se acredita con las constancias agregadas en los movimientos N° I-0038 a I-0040, respectivamente.

Que en movimiento N° I-0041 obra el Acta de Apertura de sobres en la cual consta que el día 10 de abril de 2026 se recibieron ocho ofertas pertenecientes a las firmas Luciano Jesús Rodríguez (mov. N° I-0044); MDP Sistemas Digitales S.R.L.(mov. N° I-0045); Eduardo Federico Van Doorn (mov. N° I-0046); Dohko S.R.L. (mov. N° I-0047); Datastar Argentina S.A. (mov. N° I-0048);



Telefónica Móviles Argentina S.A. (mov. N° I-0049); Altec S.A.U. (mov. N° I-0050) y Sumicomp S.R.L. (mov. N° I-0051).

Que la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal intervino en orden a lo establecido en el artículo 89° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, mediante Dictamen DAL N° 584/26 de movimiento N° I-0058, e indicó que las ofertas presentadas por las firmas Datastar Argentina S.A. y Telefónica Móviles de Argentina S.A., resultan, en principio, formalmente válidas, mientras que para las restantes ofertas sugirió intimar a los proponentes, en los términos del apartado 90, último párrafo del citado Reglamento para que dentro del plazo perentorio de tres (3) días den cumplimiento a requisitos de admisibilidad observados como faltantes.

Que en base a lo advertido en el mencionado Dictamen de admisibilidad, mediante Notas N° 97/26 a 102/26 -se intimó a Luciano Jesús Rodríguez, MDP Sistemas Digitales S.R.L., Eduardo Federico Van Doorn, Dohko S.R.L.; Altec S.A.U. y Sumicomp S.R.L. para que subsanen las deficiencias observadas, extremos que fueron cumplimentados en tiempo y forma por la totalidad de los oferentes, conforme surge de las constancias agregadas en movimientos N° I-0061 a I-0066, I-0068 a I-0071, I-0073, I-0075 y I-0076.

Que la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal intervino nuevamente mediante Dictamen DAL N° 659/26 de movimiento N° I-0083 e indicó que las ofertas de oferentes oportunamente intimados resultan, en principio, formalmente válidas, toda vez que cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares; validez que queda sujeta a lo que resulte del informe técnico del artículo 92 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial.

Que en movimientos N° I-0088 y I-0099 la Gerencia de Sistemas, conforme lo establecido en el artículo 92° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, analizó las características técnicas de las ofertas recibidas y de ambos informes se desprende que la oferta completa del Sr. Luciano Jesús Rodríguez; la oferta completa (base y alternativas A, B y C) de la firma MDP Sistemas Digitales S.R.L.; la oferta completa del Sr. Eduardo Federico Van Doorn; el renglón N° 2 de la firma Dohko S.R.L.; la oferta completa de la firma Telefónica Móviles Argentina S.A.; la oferta completa (base y alternativa) de la firma Altec S.A.U.; y la oferta completa de la firma Sumicomp S.R.L. no se ajustan técnicamente a lo requerido por el Pliego de Bases y Condiciones. Mientras que los restantes renglones de las ofertas analizadas y la oferta de Datastar Argentina S.A. cumplen con las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego.



Que la Comisión de Preadjudicaciones, conforme al Acta de Preadjudicaciones N° 28/26, obrante en movimiento N° I-0101, aconsejó adjudicar el renglón N° 1 a la firma Datastar Argentina S.A. por mejor oferta vigente válida, ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones, conforme Dictamen DAL N° 584/26 de la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal (mov. N° I-0058), al Informe Técnico de la Dirección General de Sistemas (mov. N° I-0088), y al costo técnicamente estimado (mov. N° I-0016); y declarar fracasado el renglón N° 2 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que conforme las constancias reseñadas en los párrafos precedentes corresponde: 1) aprobar la Licitación Pública N° 001/26; 2) aprobar la Circular con consulta N° 1 obrante en movimiento N° I-0037; 3) Rechazar por inadmisibles la oferta completa del Sr. Luciano Jesús Rodríguez; la oferta completa (base y alternativas A, B y C) de la firma MDP Sistemas Digitales S.R.L.; la oferta completa del Sr. Eduardo Federico Van Doorn; el renglón N° 2 de la firma Dohko S.R.L.; la oferta completa de la firma Telefónica Móviles Argentina S.A.; la oferta completa (base y alternativa) de la firma Altec S.A.U.; y la oferta completa de la firma Sumicomp S.R.L., conforme artículo 90, inc. f) del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial en el caso de las ofertas base y artículo 90, inciso g) del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial en el caso de las ofertas alternativas; 4) adjudicar el renglón N° 1 del Pliego de Bases y Condiciones a la firma Datastar Argentina S.A., por la suma total de DÓLARES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL VEINTIDÓS CON 00/100 (USD 637.022,00) y 5) declarar fracasado el renglón N° 2 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que se ha dado cumplimiento a lo normado por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley H N° 3186 y los artículos 13, 14, 89, 90, 92, 98, 100 y ccdtes. del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias-.

Que la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal ha tomado la intervención que le compete (movimiento N° I-0112).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (movimiento N° E-0115).

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44, inciso b) de la Ley K N° 5731.

Por ello:



LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º.-Aprobar la Licitación Pública N° 001/26, llevada a cabo para la adquisición de notebooks con destino a la Dirección General de Sistemas del STJ y al Ministerio Público.

Artículo 2º.-Aprobar la Circular con consulta N° 1, fecha 01/04/2026, obrante en movimiento N° I-0037.

Artículo 3º.- Rechazar por inadmisibla la oferta completa del Sr. Luciano Jesús Rodríguez; la oferta completa (base y alternativas A, B y C) de la firma MDP Sistemas Digitales S.R.L.; la oferta completa del Sr. Eduardo Federico Van Doorn; el renglón N° 2 de la firma Dohko S.R.L.; la oferta completa de la firma Telefónica Móviles Argentina S.A.; la oferta completa (base y alternativa) de la firma Altec S.A.U.; y la oferta completa de la firma Sumicomp S.R.L., conforme los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Artículo 4º.- Adjudicar a la firma Datastar Argentina S.A., CUIT N° 30-70202483-4, con domicilio comercial sito en Av. Almafuerte N° 63 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio legal sito en calle Los Alpatacos N° 561, Barrio Las Acacias, de la ciudad de General Fernández Oro, provincia de Río Negro, el renglón N° 1 del Pliego de Bases y Condiciones, por la suma total de DÓLARES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL VEINTIDÓS CON 00/100 (USD 637.022,00), equivalentes a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y DOS CON 00/100 (\$898.838.042,00), conforme cotización dólar estadounidense divisa tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina publicado el día 26/05/2026.

Artículo 5.- Declarar fracasado el renglón N° 2, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 6º.-Comprometer para el corriente año la siguiente partida:

PROG.	REC.	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
11	34597	436	Equipo para computación	\$ 813.969.214,00
12	34614	436	Equipo para computación	\$ 45.000.000,00



12	10	436	Equipo para computación	\$ 39.868.828
			Total	\$ 898.838.042,00

Y liquidar por Tesorería de este Poder a la firma Datastar Argentina S.A.

Artículo 7°.-Establecer el pago dentro de los treinta (30) días a partir del día siguiente de la conformidad definitiva de la recepción, siempre que se encuentre presentada la factura correspondiente; si la misma fuera presentada con posterioridad a la fecha de conformidad, el plazo para el pago será computado desde su presentación (Art. 123 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia). La facturación se debe realizar en la misma moneda en la que fue cotizada. El pago siempre se realizará en moneda de curso legal, donde el monto del desembolso se calculará tomando en cuenta el tipo de cambio vigente del Banco de la Nación Argentina, divisa tipo de cambio vendedor a la fecha de la recepción definitiva. (Art. 123 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia).

Artículo 8°.-Facultar a la Contaduría General a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 9°.- Registrar, notificar a los Sres. Luciano Jesús Rodríguez y Eduardo Federico Van Doorn y a las firmas MDP Sistemas Digitales S.R.L., Dohko S.R.L., Datastar Argentina S.A., Telefónica Móviles Argentina S.A., Altec S.A.U. y Sumicomp S.R.L., comunicar, pasar a la Contaduría General y Tesorería General de este Poder, cumplido archivar.-